

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00051-00
DEMANDANTE: JORGE GAITÁN GONZÁLEZ y JORGE WILLIAMS QUIROZ VALLEJO
DEMANDADO: MACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Surtidos los trámites ordinarios propios del medio de control de Reparación Directa, hallándose el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia; se advierte que los soportes documentales obrantes en el expediente no le brindan al Juzgador los suficientes elementos de juicio para decidir sobre el fondo del asunto debatido; por lo tanto, se dispone decretar y practicar las pruebas necesarias, para lograr el esclarecimiento de la verdad, teniendo en cuenta que al parecer la información que se encuentra consignada en las escrituras públicas de los predios involucrados en el proceso de la referencia, no coincide con lo vislumbrado por el Despacho en la inspección judicial llevada a cabo el 22 de abril del cursante año.

Así las cosas, será del caso atender lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra dice:

"Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar, y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Radicación: 2014-00051-00 – REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: JORGE GAITÁN GONZÁLEZ y otro Vs. Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección **antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.** Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete" (Resaltado y subrayado por el Despacho).

En efecto y conforme con lo dispuesto en la norma transcrita, en el presente caso se dan los supuestos normativos para solicitar las pruebas que le permitan a esta Corporación establecer puntos difusos, atrás referidos, motivo por el cual se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Unidad Operativa de Catastro en San Martín, Meta, ubicada en la Carrera 6 No.4-50 y a la Alcaldía Municipal de Granada, ubicada en la Calle 15 No. 14-07 esquina centro, con el fin de que alleguen fichas prediales, incluidas las resoluciones de actualización, y el Plan de Ordenamiento Territorial actual.

En mérito de lo expuesto éste Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **oficiese a la Unidad Operativa de Catastro** en San Martín, Meta, para que remita con destino a este proceso copia íntegra de los siguientes documentos:

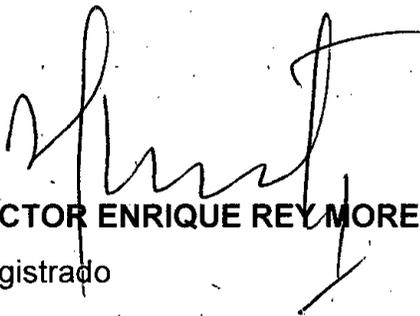
- 1.- Ficha predial No. 010001400001000
- 2.- Ficha predial No. 000508020001000
- 3.- Ficha predial No. 000508070001000
- 4.- Ficha predial No. 000100040006000
- 5.- Ficha predial No. 000508010001000

Radicación: 2014-00051-00 – REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: JORGE GAITÁN GONZÁLEZ y otro Vs. Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiese a la **Alcaldía Municipal de Granada**, Meta, para que remita con destino a este proceso copia íntegra del Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del Municipio de Granada, vigente a esta fecha.

TERCERO: Para lo anterior, se les concede el término de diez (10) días, advirtiéndoles que su incumplimiento podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V., según lo prevé el numeral tercero (3º) del artículo 44 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



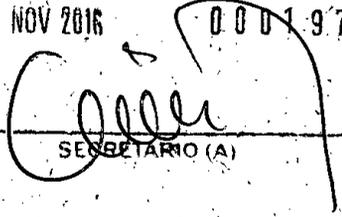
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VII AVIENCIO ESTADO No.

29 NOV 2016

000197



SECRETARIO (A)